

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 15.077.949 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha instalación una subvención equivalente al 20 por 100 sobre el presupuesto que se aprueba a tal efecto, y que resulta de suprimir la partida correspondiente a las máquinas de manipulación existentes, que suma 409.000 pesetas. Dicha subvención alcanzará como máximo, la cantidad de tres millones quinientos mil quinientos ochenta y nueve (3.015.589) pesetas, y será con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 31 de diciembre de 1983 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción de esta industria en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**34272** ORDEN de 1 de diciembre de 1983 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al centro de manipulación de tomates a realizar por don Antonio Hernández Morales en El Río, término municipal de Arico (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por don Antonio Hernández Morales para la instalación de un centro de manipulación de tomates en El Río, término municipal de Arico (Santa Cruz de Tenerife), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre Industrias Agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, que calificaba a las Islas Canarias como zona de preferente localización industrial agraria, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al centro de manipulación de tomates de referencia, incluido en la zona de preferente localización industrial agraria de las Islas Canarias, establecida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo).

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial, de 29.731.139 pesetas, y reducido a 28.254.862 pesetas a efectos de concesión de subvención.

La subvención máxima a percibir será de 5.650.972 pesetas. Aplicación presupuestaria 21.09.771.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de un mes, para la iniciación de las obras, y de tres meses, para su finalización, y obtención del Certificado de inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**34273** ORDEN de 1 de diciembre de 1983 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria a la modificación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por «Exfrusa, S. L.», en Burriana (Castellón).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Exfrusa, S. L.», para modificar una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Burriana (Castellón), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la modificación de una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Burriana (Castellón), de la que es titular la Empresa «Exfrusa, S. L.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la modificación industrial de referencia, con un presupuesto de 15.574.844 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha modificación una subvención equivalente al 5 por 100 sobre el presupuesto de 14.877.300 pesetas, que se aprueba a tal efecto, y que resulta de suprimir del aprobado en el apartado anterior la partida correspondiente al beneficio industrial sobre el material eléctrico y sobre los equipos de desveridización, que asciende a 697.494 pesetas. Dicha subvención alcanzará, como máximo, la cantidad de setecientos cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho (743.868) pesetas, y será con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1983 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente, a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**34274** ORDEN de 2 de diciembre de 1983 por la que se considera incluido en sector industrial agrario de interés preferente, a la instalación de cámaras frigoríficas rurales a realizar por don Ramón Maimó Antonijuan, en Mollerusa (Lérida), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr. De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa individual de don Ramón Maimó Antonijuan, para instalar unas cámaras frigoríficas rurales, en Mollerusa (Lérida), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a la instalación de unas cámaras frigoríficas rurales, en Mollerusa (Lérida) de la que es titular la Empresa individual de don Ramón Maimó Antonijuan, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Conceder a la citada empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresan.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 36.806.606, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el día 30 de diciembre de 1983 para que la Empresa beneficiaria realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Cinco.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**34275** *ORDEN de 2 de diciembre de 1983 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la modificación de una industria de manipulación de tomates a realizar por «Hijos de Leonardo Valido Diepa, S. L.», en Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Hijos de Leonardo Valido Diepa, S. L.», para modificar una industria de manipulación de tomates en Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la modificación de una industria de manipulación de tomates en Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas) de la que es titular la Empresa «Hijos de Leonardo Valido Diepa, S. L.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre.

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto en la cuantía máxima que en los mismos se expresan.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses para que la Empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a la modificación industrial propuesta. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.—Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Cinco.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**34276** *ORDEN de 2 de diciembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de aserrado mecánico de madera en rollo, en Hellín (Albacete), por la Empresa «Morcillo, Maderas y Embalajes, S. A.», y se aprueba el proyecto definitivo de ampliación de la misma.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Morcillo, Maderas y Embalajes, S. A.», para ampliar una industria de aserrado mecánico de madera en rollo establecida en el término de Hellín (Albacete), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de aserrado mecánico de madera en rollo de la que es titular la Empresa «Morcillo, Maderas y Embalajes, S. A.», en el municipio de Hellín (Albacete), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia con un presupuesto de pesetas 9.086.920, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 8 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de setecientas veintidós mil quinientas catorce (725.514) pesetas.

Con cargo a la agrupación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 30 de diciembre de 1983 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro en su caso de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**34277** *ORDEN de 5 de diciembre de 1983, por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa de Comercialización Agraria «Coato», de Totana (Murcia), APA 091.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa de Comercialización Agraria «Coato», de Totana (Murcia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 091, para la ampliación de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Totana (Murcia), por la Cooperativa de Comercialización Agraria «Coato», APA 091, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 5.387.075 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 1.073.415 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778 del ejercicio 1983.

Tercero.—Porponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º 1, y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 81/1978, de 27 de diciembre; y 32/1980, de 20 de junio. El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los